

Y Carniceria yales de xasides y consintiegedes Neuar los derechos que se porten
ciam de las pasturas que hasta aqui se auian acostumbra do y acostumbrauan
Neuar y las dos tercias partes de las denunciaciones que se hazian por los algu
viles porteros y otras quales quier personas de los que excedian de las pasturas y
orden q se les daua en el sonde de los mantenimientos y en las otras cosas conpre
endidas en los dhos sus Titulos y que para la determinacion de las denunciaciones
se presenten con vos o con vno de vros Thonientes o Alldes los dhos nros fieles
Executores o qual quier dellos sociotas Penas en los dhos sus Titulos sobre cartas y
cedulas contenidas despues de lo qual sea o currido años por parte de los dhos Juan
de Torres y Pedro Pelicor diziendo que teniendoles guardar lo contenido en los
dhos Titulos y sobre cartas y cedulas, no lo auian hecho antes de nuevo solo y nro
y haquades las mismas molestias y vexaciones que de antes de que auian resceuido
y acauido como lo podiamos mandar ver por el dho Procceso y Auctas que sobre el
se presentaron suplicandonos lo mandasemos proueer y Remediar lo como la nra
mad fuese lo qual visto en el nro consejo de hacienda juntamente con lo q por vna
parte se respondio dho y alego sobre ello y que conforme a lo suso dho pudiéramos mandar
proceder contra vos por vniuersos años prouisiones y mandamientos y executar las penas
en que por ello auays incurrido como se haze si pasare adelante esto no se haze por agora por
la autoridad de la Justicia y asy os mandamos que luego que estis resceuidos prouosays y de
orden que a los dhos nros fieles Executores se les guarde lo contenido en los dhos sus Titulos
y sobre cartas y cedulas sin os entremeter en las pasturas ni azar eltes ni en otra cosa
alguna tocante a sus officios sino q se o dexeyis hazer alas dhas fieles Executores en p
Insistencia en todos los mantenimis y cosas en que los huuier de hauey y les acudays y ha
acuder con la tercia parte de las condenaciones que les porten en conforme a sus Titulos y o
Juntoys con ellos alas sentonciar y determinar y les dexeyis hazer las visitas y Repartim
de menudas Carniceria y pescaderia y todo lo demas tocante a los dhos sus officios syn q los
gedores Alguaciles nra Persona alguna se lo perturbe solo las penas en los dhos nros Titulos
cartas y cedulas contenidas con aperciumi quora lo hazer y cumpliendo asy enuaxemos
esta nra corte a vna costa q lo haga y las executar en los que Remisos e ynobedientes fueren
demas desto mandaremos proceder en ello con forme a Justicia y de como lo ha de ser y cumplir asy
hays auiso y no fagades en esta fecha en el Pardo a XXV de Sept de mill y quatro y setenta y tres

[Handwritten signature]

Por mandado de Su Magestad

u de Escuelo

[Handwritten mark]

4 #

Para que los fieles e executores de maza se les guarden los Titulos y sobre cartas que en
los dhos officios se les dizeion